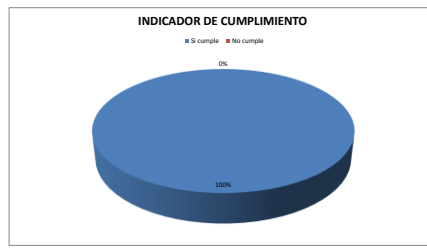
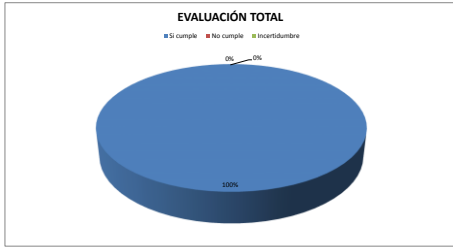


INELMA		MATRIZ GENERAL DE REQUISITOS LEGALES AMBIENTALES					Código: GA-00-004				
							Versión: 005				
							Fecha: Diciembre 10 de 2019				
							Página 1 de 1				
MARCO GENERAL											
Norma	Numero	Año	Objeto	Numeral	Requisito	Informativo	Verificable	SI CUMPLE	NO CUMPLE	Incidencia	
Ley	99	1993	Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.	Artículo 9	De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requieren de una Licencia Ambiental. Reglamentado Decreto 2820 de 2010.		x	x			
Resolución	2202	2005	Por la cual se adoptan los Formularios Únicos Nacionales de Solicitud de Trámites Ambientales	Artículo 1	Establézcanse los Formularios Únicos Nacionales para la obtención de permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y de control del medio ambiente anexo a la presente resolución y que forman parte integral de la misma. -A1 Solicitud de Prospección y Exploración de aguas subterráneas. -A2 Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas. -A3 Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales. -A4 Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas. -A5 Solicitud de Permiso de Vertimientos.	x					
Resolución	2202	2005	Por la cual se adoptan los Formularios Únicos Nacionales de Solicitud de Trámites Ambientales	Artículo 2	Los Formularios Únicos Nacionales son de carácter obligatorio en el territorio nacional y deberán estar a disposición de los usuarios por parte de las autoridades ambientales. Parágrafo. Los Formularios Únicos Nacionales para la obtención de permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y de control del medio ambiente, no generarán costos para los usuarios.	x					
Resolución	2202	2005	Por la cual se adoptan los Formularios Únicos Nacionales de Solicitud de Trámites Ambientales	Artículo 3	Conservan plena vigencia las Resoluciones Nos. 0438 de 2001, 0454 de 2001, 068 de 2002, 0619 de 2002 y 0458 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.	x					
Resolución	2101	2009	Por la cual se definen actividades para proyectos del sector eléctrico que cuenten con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, las cuales no requieren del trámite de modificación.	Artículo 1	En los proyectos del sector eléctrico que cuenten con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, según sea el caso, no se requiere adelantar el trámite de modificación para la ejecución de las siguientes actividades: 1. Cambios en el alineamiento de las vías temporales o rutas de movilización interna durante la construcción del proyecto, siempre y cuando estas estén dentro del área declarada de utilidad pública y no ataquen zonas pobladas. 2. Cambios en la localización de campamentos temporales de construcción siempre y cuando no se presenten afectaciones a comunidades vecinas, ni se haga uso de fuentes de agua diferentes a las identificadas en el Estudio de Impacto Ambiental. 3. Cambios, únicamente permitidos, en la modificación de los sistemas de conducción de las aguas concesionadas o de los sistemas de conducción de los vertimientos autorizados. 3. Cambios por razones de seguridad en la localización de campamentos de policía o ejército y helicóptulos. 4. Cambios en la distribución espacial de equipos, sistemas o edificaciones dentro de la instalación de la planta de generación siempre y cuando se conserven las consideraciones y obligaciones ambientales previstas inicialmente y no se afecten nuevos recursos naturales que requieran de permisos o concesiones adicionales. 5. Instalación o reubicación temporal de plantas de trituración de materiales pétreos, plantas de producción de asfaltos o de concretos, en cercanía de las obras principales del proyecto, tales como: vías, presa, túneles, etc, siempre y cuando estén dentro del área declarada de utilidad pública, no tengan afectación por ruido o material particulado para comunidades vecinas, no se produzcan cambios en los sitios de extracción de materiales y se cumpla con las medidas de manejo ambiental aprobadas en la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental para estas instalaciones. 6. Actividades de mantenimiento y reposición de equipos e instalaciones. 7. Mantenimiento y recuperación de vías necesarias para el proyecto que presenten daño o deterioro y se requiera su rehabilitación durante la fase de construcción y/o operación del proyecto. 8. Cambios en la localización de los sitios previstos para resesamiento de comunidades no sujetas a procesos de consulta previa, siempre y cuando se cumplan con las medidas de manejo ambiental, de monitoreo y seguimiento aprobadas en la licencia, y los nuevos sitios hayan concordado con dichas comunidades. 9. Reponenciación de líneas de transmisión siempre y cuando no se cambie el nivel de tensión eléctrica. 10. Variaciones asociadas a proyectos existentes con dos posibilidades: 10.1. Instalación de nuevos circuitos. 10.2. Cambios de cable de guardia, conductores, cuerpos y brazos de apoyo (torres o postes), que impliquen modificaciones de los elementos de los circuitos, cables y conductores de líneas aéreas establecidas.	x					
Resolución	2101	2009	Por la cual se definen actividades para proyectos del sector eléctrico que cuenten con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, las cuales no requieren del trámite de modificación.	Artículo 2	Previo a la ejecución de las actividades descritas en el artículo precedente, el titular de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental deberá presentar ante la autoridad ambiental competente un informe con destino al expediente de las actividades a ejecutar, a efectos de ser tenidas en cuenta en el proceso de seguimiento ambiental y el cual deberá contener la siguiente información: 1. Descripción de la actividad incluyendo planos o mapas de localización. 2. Justificación de la actividad, a través del cual se informe el cumplimiento de las restricciones consagradas en el parágrafo del artículo primero de la presente resolución. 3. Consideraciones técnicas económicas y ambientales de la actividad.		x	x			
Resolución	941	2009	Por la cual se crea el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables - SIUR, y se adopta el Registro Único Ambiental - RUA	Artículo 5	De la implementación del Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables - SIUR. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales y los Grandes Centros Urbanos que tras el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y las creadas por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, deberán: 1. Transcribir la información requerida por los usuarios en el Registro Único Ambiental al SIUR.	x					
Resolución	941	2009	Por la cual se crea el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables SIUR, y se adopta el Registro Único Ambiental RUA	Artículo 7	DE LA OPERACIÓN. El Registro Único Ambiental - RUA deberá ser diligenciado por las personas naturales y jurídicas que realicen el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo para el monitoreo y seguimiento del Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables - SIUR, para los sectores productivos o de servicios.	x					
Resolución	941	2009	Por la cual se crea el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables SIUR, y se adopta el Registro Único Ambiental RUA	Artículo 9	IMPLEMENTACIÓN. La implementación del Registro Único Ambiental - RUA, se realizará de forma gradual a nivel sectorial, comenzando por los sectores manufacturero, hidrocarburos, agropecuario, minero, energético y continuando con los demás sectores productivos y de servicios.	x					
Resolución	941	2009	Por la cual se crea el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables SIUR, y se adopta el Registro Único Ambiental RUA	Artículo 10	TRANSICIÓN. El Registro Único Ambiental para cada uno de los sectores se implementará en un plazo de seis (6) meses, contados desde la fecha de entrada en vigencia del acto administrativo por el cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT adopta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento del Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables - SIUR, para los sectores productivos o de servicios.	x					
Resolución	1503	2010	Por la cual se adopta la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones	Artículo 1	Adoptar la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, que se anexa a la presente resolución y hace parte integral de la misma.	x					
Resolución	1503	2010	Por la cual se adopta la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones	Artículo 2	La Metodología que se adopta a través del presente acto administrativo es un instrumento de consulta obligatoria y de orientación a los usuarios de proyectos, obras o actividades que de acuerdo con la Ley y los reglamentos están sujetos a la obtención de Licencia Ambiental o al establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo de los estudios que se requieran para ese efecto, a fin de garantizar información oportuna y confiable para la toma de decisiones.	x					
Resolución	1503	2010	Por la cual se adopta la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones	Artículo 3	Los usuarios de proyectos, obras o actividades que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución hayan presentado los estudios ambientales correspondientes a efectos de la obtención de la Licencia Ambiental o el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental continuarán su trámite de acuerdo con los términos y condiciones señalados en los actos administrativos expedidos para el efecto.	x					
Decreto	19	2012	Por la cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites necesarios existentes en la Administración Pública	Artículo 38	SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o proroga del permiso, licencia o autorización, esta deberá presentarse cinco días antes de vencer el término de validez de los actos administrativos.	x					
Resolución	1415	2012	Por la cual modifica y actualiza el modelo de almacenamiento geográfico (Geodatabases) contenido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales adoptada mediante la Resolución 1503 del 4 de agosto de 2010	Artículo 1	Actualización de la Metodología. Actualizar la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, en el sentido de adoptar las actualizaciones técnicas realizadas al modelo de almacenamiento geográfico (Geodatabases) anexas al presente acto administrativo que sustituyen en su totalidad las especificaciones contenidas en el capítulo 3.2 de la metodología adoptada por la Resolución 1503 del 4 de agosto de 2010.	x					
Resolución	1415	2012	Por la cual modifica y actualiza el modelo de almacenamiento geográfico (Geodatabases) contenido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales adoptada mediante la Resolución 1503 del 4 de agosto de 2010	Artículo 2	Transición. La información geográfica de estudios ambientales que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución se haya radicado ante la autoridad ambiental a efectos de obtener la Licencia Ambiental o modificación de instrumentos de manejo y control ambiental, se regirá por los requisitos señalados en la Resolución 1503 del 4 de agosto de 2010.	x					
Ley	1523	2012	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones	Artículo 42	Análisis específicos de riesgo y planes de contingencia. Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementará las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.		x	x			
Resolución	324	2015	Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.	Artículo 6 Parágrafo 3	Para el servicio de seguimiento, el beneficiario de una licencia ambiental u otro instrumento de control y manejo ambiental, podrá reportar dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero de cada año, el valor de los costos anuales del proyecto, teniendo en cuenta los ítems señalados en este artículo. En los casos en los que la información no haya sido reportada, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA procederá a aplicar la tarifa correspondiente de conformidad con las tablas previstas en la presente Resolución.	x					
Resolución	324	2015	Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.	Artículo 10	Procedimiento de cobro por el servicio de evaluación. El interesado en obtener una Licencia Ambiental, Plan de Recuperación o Restauración Ambiental, Dictamen Técnico Ambiental, Permiso, Concesión y Autorización deberá solicitar la liquidación de cobro del servicio a través de la Ventanilla Integral de Trámites en Línea - VITAL, por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud del instrumento. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales enviará al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación del servicio de evaluación, a través de la Ventanilla Integral de Trámites en Línea - VITAL, la liquidación de cobro para su cancelación. Una vez el usuario cancele la tarifa por el servicio de evaluación, se inicia la prestación del correspondiente servicio. Cuando la liquidación por el servicio de evaluación incluya permisos que involucren Corporaciones Autónomas Regionales o Áreas del Sistema de Parques Nacionales esta se realizará en el mismo documento, y su valor deberá ser cancelado en la cuenta que las Corporaciones Autónomas Regionales y la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales de Colombia.	x					
Norma Técnica	General	2015	Sistemas de Gestión Ambiental Requisitos con orientación para su uso.				x	x			
TOTAL DE CUMPLIMIENTO						16	4	4	0	0	

20	Total
0	Chequeo
4	Verificable
4	Si cumple
0	No cumple
0	Incertidumbre



OBSERVACIONES
<p>Mayo 09 de 2018. Cuando se requiere aprovechamiento forestal Epsa solicita el respectivo permiso para proceder con la ejecución. No se toma agua de fuentes superficiales ni de pozos profundos.</p>
<p>Mayo 09 de 2018. Epsa es quien adelanta las gestiones de obtención de permisos, concesiones o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales diligencia los respectivos formularios unicos nacionales.</p>
<p>Mayo 9 de 2018. Es Epsa quien se encarga de informar con los requisitos exigidos y de manera previa, las actividades a ejecutar. También se incluyen en los Informes de Control Ambiental - ICA's. Sobre las mismas la autoridad ambiental realiza el seguimiento y control correspondiente.</p>
<p>Mayo 09 de 2018. Se cuenta con una matriz de riesgos ambientales</p>
<p>Mayo 09 de 2018. Se tiene implementado un sistema de gestión ambiental. Mayo 20 2018 se mantiene observación. Mayo 27 de 2020 se mantiene observación.</p>
<p>PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO</p>

